

---

**NORMATIVIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES PARA LLEVAR A CABO “ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN”, “ENCUESTAS DE SALIDA” Y “CONTEOS RÁPIDOS” A APLICARSE EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO., A CELEBRAR EL PRÓXIMO 17 DE FEBRERO DE 2008.**

---

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. *Generalidades***

1.1. Con fundamento en el artículo 86 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, esta facultado para expedir los reglamentos necesarios y atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales, para su buen funcionamiento.

1.2. El artículo 230 de la Legislación referida, establece que: “Las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la Jornada Electoral”.

1.3. Se deberá entender por “Encuesta o Sondeo de Opinión”, el estudio que se realice a efecto de conocer la preferencia político electoral de la ciudadanía; Por “Encuesta de Salida”, la actividad

que realicen para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que estos han emitido su voto; Y por “Conteos Rápidos”, la actividad que se realice para conocer de manera parcial o total la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas.

1.4. La presente normatividad tiene como fin, reglamentar los criterios, políticas y procedimientos a cumplir que determina la Ley Electoral en materia de Encuestas y con ello, garantizar al ciudadano que los trabajos que lleven a cabo las empresas y organizaciones interesadas en participar en el proceso de Diputados , sean apegados a los principios de Legalidad, Objetividad e Imparcialidad que rigen la función electoral que lleva a cabo el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

## ***2. De la Convocatoria***

2.1. El Consejo General, publicará oportunamente la convocatoria a las empresas y organizaciones que deseen participar para llevar a cabo la realización de encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida ó conteos rápidos relativos a la Elección de Diputados para el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2.2. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral para la recepción de las solicitudes establece un plazo del 10 de agosto de 2007 al 16 de enero de 2008, las cuales serán resueltas en forma definitiva dentro de los diez días siguientes a su recepción.

2.3. La solicitud deberá contener además de los requisitos previstos por el artículo 231 de la Ley Electoral, los siguientes:

a). Escrito en el que manifiesten bajo protesta de conducirse en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, su

Reglamento, la presente Normatividad y los Acuerdos que para el caso establezca el Consejo General.

b). El período de duración en que realizará los trabajos objeto de su solicitud.

c). Especificar el estudio o estudios a realizar y la forma o métodos que emplearán en el desarrollo de cada una de las actividades a desempeñar.

d). Señalar el nombre, domicilio y edad de cada una de las personas a emplear durante su cometido, debiendo anexar copia de su credencial para votar con fotografía.

e). Una póliza de fianza, expedida por compañía debidamente acreditada, por un monto total de 1,500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo y a favor de este Organismo Electoral, así como establecer que el concepto de la misma será para garantizar el cumplimiento a la carta compromiso, a la Ley Electoral, a los acuerdos emitidos por el Consejo General y a la presente Normatividad para llevar a cabo “Encuestas o Sondeos de Opinión”, “Encuestas de Salida” y “Conteos Rápidos” en la elección ordinaria de Diputados Locales, a celebrar el próximo 17 de febrero de 2008 .

f). Expresar su consentimiento de someterse a la competencia de los Tribunales Judiciales del Estado de Hidalgo para el caso de cualquier posible conflicto que pudiera surgir con motivo de algún incumplimiento por parte de la empresa u organización a las obligaciones que contrae, renunciando a cualquier Tribunal que por razón de la competencia territorial le pudiera corresponder.

g). Su conformidad para que en caso de hacerse efectiva la fianza depositada por la empresa u organización que incumpla las disposiciones de la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y/o Normatividad, su importe sea aplicado a los recursos del

Instituto Estatal Electoral para destinarse a las actividades tendientes al desarrollo y fomento de la vida democrática.

h). Señalar domicilio y número telefónico en la ciudad de Pachuca, Hidalgo para oír y recibir notificaciones.

### ***3. De la resolución a la solicitud.***

3.1. La notificación de la resolución en la que el Consejo General decida sobre si se otorga o no la autorización correspondiente, será notificada a los interesados, por medio de instructivo que será entregado en el domicilio señalado o en su defecto en los estrados de este Órgano Electoral.

### ***4. De la acreditación del personal.***

4.1. El gafete de acreditación del personal autorizado por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Legislación vigente, deberá de contener lo siguiente:

- a). Portar fotografía, nombre y firma de la persona acreditada.
- b). La vigencia del gafete.
- c). Firma del Presidente del Instituto Estatal Electoral.

### ***5. De las encuestas o sondeos de opinión.***

5.1. Podrán realizarse a partir del inicio de las campañas políticas de los partidos y hasta ocho días naturales antes de la Jornada Electoral.

5.2. Dentro del periodo comprendido del día 9 al 17 de febrero de 2008, y con fundamento en el artículo 227 de la Ley Electoral, queda prohibido a las Empresas y Organizaciones autorizadas, llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuesta o sondeo que tenga por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publicar o difundir en cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos que hayan realizado.

## **6. *De las encuestas de salida y/o conteos rápidos***

6.1. Las Empresas u Organizaciones autorizadas para la realización de encuestas de salida o conteos rápidos, se abstendrán de:

- a). Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- b). Causar molestias u hostigamiento en los ciudadanos de los que pretendan obtener su opinión respecto del sentido en que emitieron su voto, cuando estos no deseen externarlo.
- c). Realizar cualquier tipo de manifestación o proselitismo a favor de Partido Político o Candidato alguno.
- d). Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, Autoridades Electorales, Partidos Políticos o Candidatos.
- e). Declarar el triunfo o derrota de Partido Político o Candidato alguno, sin mediar resultado oficial de la Autoridad Electoral.
- f). Propalar dolosamente noticias falsas respecto a los conteos rápidos, encuestas o sondeos de opinión que realicen.

6.2. El resultado de las encuestas de salida, sólo podrá darse a conocer públicamente, una hora después del cierre de las casillas.

7. De la conclusión de la actividad realizada por la empresa u organización.

7.1. De las encuestas o sondeos de opinión:

a). Una vez concluida esta actividad, la empresa u organización deberá de entregar al Instituto Estatal Electoral copia del estudio completo realizado, debidamente autorizado con firma autógrafa del representante legal.

b). El plazo para entregar dicha información será dentro de las 48 horas que sigan a la conclusión de su actividad.

7.2. De las encuestas de salida y de los conteos rápidos:

a). Una vez concluida esta actividad, la empresa u organización deberá de entregar al Instituto Estatal Electoral copia del estudio completo realizado, debidamente autorizado por el representante legal con su firma autógrafa.

b). Para entregar dicha información la empresa u organización contará con un plazo de tres horas siguientes al cierre de las casillas.

Concluida la actividad objeto de la solicitud, la empresa u organización se obliga a entregar al Instituto Estatal Electoral dentro de los tres días naturales siguientes los gafetes de acreditación del personal autorizado.

## ***8. De las sanciones.***

8.1. La empresa u organización autorizada que viole la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la carta compromiso, los acuerdos emitidos por el Consejo General y la presente normatividad, o no cumpla con sus compromisos y obligaciones dentro de los plazos establecidos, independientemente de los delitos electorales que se pudieran tipificar, serán sancionadas con la multa a que hace referencia el artículo 234 de la citada Ley Electoral.

8.2 El Instituto Estatal Electoral hará del conocimiento Público el nombre de las Empresas u Organizaciones que no se apeguen a la Ley Electoral, a los acuerdos del Consejo General, a la Carta compromiso y a la presente normatividad.

8.3 El importe de las multas y sanciones económicas, que se impongan a las Empresas u Organizaciones autorizadas para la realización de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, será aplicado a los recursos del Instituto Estatal Electoral, para fomentar las actividades del órgano, tendientes al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

8.4 Lo no previsto en la presente normatividad, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ASÍ LO APROBARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL; PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FÉ.